



LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

GINNA
GUZMÁN

Santiago de Querétaro, Qro., 08 de junio de 2026.

Poder Legislativo de Querétaro



OP61 50297

05/06/26 13:36

265673-21E106T136AL05

Sistema de Control de Asunto:

ASUNTO: Se presenta Iniciativa de Ley

**H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 18 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente iniciativa de ***“INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE ATENCIÓN, PROMOCIÓN Y DEFENSA INTEGRAL DE SUS DERECHOS HUMANOS”***, para lo que expongo lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. - El envejecimiento poblacional constituye uno de los mayores desafíos contemporáneos para el Estado mexicano y particularmente para las entidades federativas. La transición demográfica ha generado un crecimiento sostenido de la población adulta mayor,

Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.

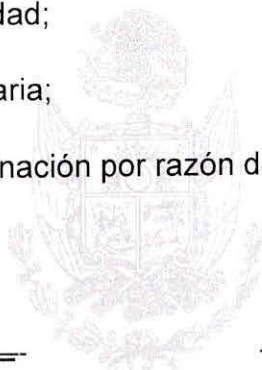


situación que exige el fortalecimiento de los mecanismos jurídicos e institucionales destinados a garantizar una vida digna, autónoma, libre de violencia y discriminación para este sector de la población.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º el deber de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, el artículo 4º reconoce el derecho a la igualdad, a la salud, a la alimentación, al bienestar y a la protección especial de grupos en situación de vulnerabilidad.

Segundo. - En el ámbito internacional, México es Estado Parte de la Organización de los Estados Americanos y ratificó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, instrumento que reconoce derechos fundamentales como:

- * Derecho a la independencia y autonomía;
- * Derecho a la seguridad y vida libre de violencia;
- * Derecho al cuidado integral;
- * Derecho a la salud física y mental;
- * Derecho a la accesibilidad y movilidad;
- * Derecho a la participación comunitaria;
- * Derecho a la igualdad y no discriminación por razón de edad.





México ratificó dicha Convención en 2022, consolidando obligaciones jurídicas específicas para todas las autoridades del país.

De igual forma, organismos internacionales han advertido que las personas mayores continúan enfrentando prácticas sistemáticas de discriminación, exclusión social, violencia patrimonial, abandono y obstáculos para acceder a servicios públicos y de salud.

Tercero. - En Querétaro existe actualmente la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro, la cual representa un avance significativo; sin embargo, las condiciones sociales actuales exigen una actualización integral con perspectiva de derechos humanos, envejecimiento digno, autonomía progresiva y cuidados.

La presente iniciativa busca fortalecer el marco jurídico estatal mediante:

1. El reconocimiento expreso del derecho humano al cuidado integral;
2. La creación de mecanismos de defensa jurídica especializada;
3. La prevención del abandono y violencia patrimonial;
4. La implementación de políticas públicas de envejecimiento activo;
5. El establecimiento de obligaciones municipales concretas;
6. La accesibilidad universal en servicios públicos;
7. La atención prioritaria y preferente obligatoria;
8. La incorporación de perspectiva de género y discapacidad;



9. La creación de un Registro Estatal de Centros de Atención;
10. La obligación de capacitación permanente de servidores públicos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que los derechos humanos deben interpretarse conforme al principio pro persona y a los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido recientemente el derecho humano al cuidado como una obligación estatal vinculada a la dignidad humana y a grupos en situación de dependencia, entre ellos las personas adultas mayores.

La presente iniciativa representa una evolución del modelo asistencialista hacia un verdadero enfoque de derechos humanos, reconociendo a las personas adultas mayores como sujetos plenos de derechos y no únicamente como receptoras de apoyos sociales.

El Estado de Querétaro tiene la obligación constitucional y convencional de garantizar condiciones de envejecimiento digno, autonomía, seguridad y participación social, armonizando su legislación local con los estándares nacionales e internacionales más avanzados en la materia.

Por ello, resulta indispensable fortalecer el marco normativo estatal para consolidar un sistema integral de atención, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores en Querétaro.





“INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE ATENCIÓN, PROMOCIÓN Y DEFENSA INTEGRAL DE SUS DERECHOS HUMANOS”,

Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE		TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, a fin de propiciarles una mejor calidad de vida para su vejez y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural en el Estado, mediante la acción coordinada de las instituciones públicas y privadas que para ello se requieran.</p>		<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Querétaro y tiene por objeto garantizar la protección integral de los derechos humanos de las personas adultas mayores, promoviendo su autonomía, inclusión social, bienestar físico, emocional, económico y comunitario.</p>
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I...</p> <p>XIII. Persona adulta mayor semidependiente: Aquella a la que sus condiciones físicas y mentales aún le permiten valerse por sí misma, aunque con ayuda permanente parcial.</p>		<p>Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entenderá además por:</p> <p>I...</p> <p>XIII...</p> <p>XIV. Envejecimiento digno: Proceso mediante el cual las personas adultas mayores acceden a condiciones de</p>



		<p>bienestar, autonomía, participación social y protección integral de sus derechos humanos.</p> <p>XV. Violencia patrimonial: Cualquier acto u omisión que afecte el patrimonio, bienes, recursos económicos o derechos sucesorios de las personas adultas mayores.</p> <p>XVI. Derecho al cuidado: Derecho humano de toda persona adulta mayor a recibir apoyos, asistencia y cuidados integrales que garanticen su bienestar físico, emocional, psicológico y social.</p> <p>XVII. Atención preferente: Mecanismo obligatorio de prioridad en servicios públicos y privados para personas adultas mayores.</p>
<p>Artículo 6 Bis (no existe) ...</p>		<p>Artículo 6 BIS. Las personas adultas mayores tendrán derecho a:</p> <p>I. Recibir trato digno, preferente y libre de discriminación;</p> <p>Av. Fray Luis de León No. 2920. Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090. Santiago de Querétaro, Qro.</p>



II. Acceder a servicios de salud especializados en geriatría y gerontología;

III. Vivir libres de abandono, violencia física, psicológica, económica, patrimonial o institucional;

IV. Acceder a mecanismos gratuitos de orientación y defensa jurídica;

V. Recibir atención prioritaria en instituciones públicas y privadas;

VI. Participar en la formulación de políticas públicas que les afecten;

VII. Acceder a espacios públicos accesibles y seguros;

VIII. Recibir cuidados integrales cuando exista condición de dependencia;

IX. Acceder a programas de empleo, capacitación y desarrollo productivo;

X. La protección de su patrimonio, vivienda y derechos hereditarios.



Artículo 14 bis.

(no existe) ...

Artículo 14 BIS. El Sistema Estatal DIF deberá establecer una Unidad Especializada de Defensa de las Personas Adultas Mayores, la cual tendrá facultades para:

I. Brindar asesoría jurídica gratuita;

II. Representar legalmente a personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad;

III. Canalizar denuncias por violencia, abandono o despojo patrimonial;

IV. Coordinar acciones con fiscalías, procuradurías y autoridades municipales;

V. Implementar medidas urgentes de protección.

Artículo 14 TER.

(no existe) ...

Artículo 14 TER. Toda institución pública o privada que tenga conocimiento de actos de abandono, violencia o vulneración de derechos contra personas adultas mayores



	<p>deberá dar aviso inmediato a las autoridades competentes.</p> <p>La omisión podrá generar responsabilidades administrativas conforme a la legislación aplicable.</p>
--	---

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. - El Poder Ejecutivo del Estado deberá emitir las adecuaciones reglamentarias correspondientes en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales.

TERCERO. - Los municipios deberán armonizar sus reglamentos y disposiciones administrativas dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.



LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

GINNA
U Z M Á N

CUARTO. - El Sistema Estatal DIF deberá crear el Registro Estatal de Centros de Atención para Personas Adultas Mayores dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ATENTAMENTE

MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ



Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.